

OBJ.: Cierra investigación de accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión, Sr. _____ al mando de la aeronave matrícula CC-1 _____

EXENTA N° 0260 /

SANTIAGO, 27 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Cessna, modelo 172N, ocurrido el día 5 de noviembre de 2015, en el Aeródromo Los Gómeros (SCGM), comuna de Rengo, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 082, del 6 de noviembre de 2015, que abre la investigación caratulada con el N° 1754WS.
- c) La licencia del piloto privado de avión, al mando de la aeronave afectada.
- d) La hoja de vida y bitácora personal de vuelo del piloto afectado.
- e) Los relatos del piloto y del testigo.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional N° 425/15, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1754WS.
- l) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 05 de noviembre de 2015, el piloto privado al mando del avión Cessna 172N objeto de la investigación, sufrió un accidente de aviación en el Aeródromo Los Gómeros (SCGM), comuna de Rengo, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- b) Que, en el Aeródromo Los Gómeros (SCGM), el piloto efectuó el aterrizaje en la pista 20 y posterior al aterrizaje, encontrándose aproximadamente a 460 metros del inicio de pista, efectuó un viraje de 180° por su izquierda, para regresar al umbral 20.
- c) Que, mientras el piloto efectuaba el rodaje de la aeronave fuera de la pista, pero dentro de la franja de pista, el ala derecha impactó contra los árboles ubicados al costado de la franja de pista y el tren principal derecho ingresó a una zanja, produciéndose un viraje brusco hacia la derecha y los daños subsecuentes.
- d) Que, el impacto del ala contra los árboles se explica porque, al efectuar el rodaje fuera de pista, por la franja, el piloto no mantuvo la distancia suficiente entre la punta del ala derecha y los árboles que se encontraban a un costado de la franja, perdiendo la separación hasta impactar.
- e) Que, por otra parte, si bien el piloto indicó que en el aterrizaje percibió una vibración anormal, las inspecciones efectuadas por el equipo investigador no revelaron la existencia de elementos sueltos ni fallas en los sistemas o componentes de la aeronave que pudiesen haber ocasionado lo descrito, sino que, por el contrario, constataron que todos los daños de la aeronave fueron producto de la dinámica del suceso, por lo cual no fue posible validar los dichos del piloto.
- f) Que, los aspectos técnico-mecánicos de la aeronave, se encontraban en condiciones normales y no causaron ni contribuyeron a la ocurrencia del accidente investigado.
- g) Que, el piloto mantenía su licencia vigente y contaba con las habilitaciones necesarias para operar la aeronave, en el marco del vuelo en que ocurrió el suceso.
- h) Que, las condiciones meteorológicas en el aeródromo no restringían la visibilidad, y no contribuyeron al suceso investigado.
- i) Que, el piloto al mando no sufrió lesiones producto del suceso, mientras que la aeronave resultó con daños en la hélice, fuselaje, ala derecha y tren de aterrizaje.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1754WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 5 de noviembre de 2015, que afectó al piloto privado de avión, que se encontraba al mando del avión marca Cessna, modelo 172N, en el Aeródromo Los Gómeros (SCGM), comuna de Rengo, región del Libertador Bernardo O'Higgins, en un vuelo de travesía, fue que durante el rodaje, el piloto no mantuvo la distancia suficiente entre la punta del ala derecha y los árboles ubicados a un costado de la franja de pista, perdiendo la separación hasta impactar.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - a) Efectuar el rodaje próximo a la línea de árboles existentes a un costado de la franja de pista.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto afectado por el suceso en cuestión.

- b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo 172N, objeto de la investigación.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
 - 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
 - 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|------------|---|
| EJ. N° 1.- | SR. |
| EJ. N° 2.- | SRES. |
| EJ. N° 3.- | DGAC., Departamento Jurídico. |
| EJ. N° 4.- | DGAC., Depto. Seguridad Operacional. |
| EJ. N° 5.- | DGAC., DPA, Sección Prevención. |
| EJ. N° 6.- | DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1754WS. |
| EJ. N° 7.- | DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones). |
| EJ. N° 8.- | DGAC., Oficina Central de Partes. |